CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-12-2019 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 bis y 62 ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Presentada por el Sen. Cruz Pérez Cuellar (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2019.
02	18-11-2020 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 73 votos en pro, 6 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de noviembre de 2020. Discusión y votación 18 de noviembre de 2020.
03	24-11-2020 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.
04	15-12-2020 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adiciona el artículo 5o., y un artículo 62 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 426 votos en pro, 9 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de diciembre de 2020. Discusión y votación 15 de diciembre de 2020.
05	18-01-2021 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.

73. Del Senador Cruz Pérez Cuellar, del grupo parlamentario del Partido Morena, se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Presentada por el Senador Cruz Pérez Cuellar, del grupo parlamentario del Partido Morena)

Senado morena
LXIV Legislatura

El suscrito, **Cruz Pérez Cuellar**, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 62 Y 63 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo y disposición de residuos, es un problema de carácter social y ambiental en México y en el mundo. La generación de Residuos por las actividades humanas, tanto las productivas como las de los centros de población, han representado una problemática ambiental que incide en la calidad ambiental del suelo, de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y en general del medio ambiente por una limitada capacidad de manejo y disposición final.

A medida que las naciones y las ciudades se urbanizan, se desarrollan económicamente y crecen en términos de población, su generación de desechos aumenta. Así se observa en un estudio dado a conocer en septiembre de 2018 por el Banco Mundial (BM) titulado *What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050* (Los desechos 2.0: Un panorama mundial de la gestión de desechos sólidos hasta 2050), en donde se informa que si no se adoptan medidas urgentes, la generación de desechos pasará de 2.01 mil millones de toneladas en 2016, a 3.40 mil millones de toneladas en 2050; es decir, crecerá un 70 por ciento con respecto a los niveles actuales.

En dicho informe se revela que actualmente a nivel mundial el 33 por ciento de estos desechos no se manejan adecuadamente, pues su disposición se realiza principalmente a través de vertido a cielo abierto o se quema y solo el 16 por ciento de los residuos urbanos, que representa poco más de 322 millones de toneladas, son valorizados.

El citado estudio da a conocer que los Estados Unidos de Norteamérica es el país que produce tres veces más que la media global de desechos por persona en el mundo, seguido de Holanda y Canadá, mientras que Alemania resulta ser el país más eficiente en el tratamiento y gestión de sus desechos. Ahí podemos apreciar que el vecino país del norte, con solo el 4 por ciento de la población mundial, produce un 12 por ciento de los desechos globales, cerca de 241 millones de toneladas. En comparación, China o la India, que juntos constituyen alrededor de un tercio de la población mundial, generan apenas el 27 por ciento de los residuos en el mundo.

En cuanto al nivel de aprovechamiento, el de Estados Unidos de Norteamérica es bajo comparado con países como Alemania, que valoriza el 68 por ciento de sus residuos y tiene una proporción mínima de desechos mal gestionados. En cuanto a América Latina, la tasa media de generación de residuos sólidos per cápita promedio es de 0.99 kilogramos al día, superando el promedio mundial de 0.74 kilogramos, volumen que el propio Banco Mundial calcula para el año 2050 será superior a los 1.30 kilogramos diarios por persona. En la región latinoamericana hay diversos países con niveles de ingreso medio-alto, factor que influye en muchos sentidos en la generación de residuos sólidos; por ello se explica que países como México, Chile o Argentina sean los que más deshechos generan, frente a la tasa de otras naciones como Guatemala o Bolivia.

La atención a la problemática que prevalece en la región, a la cual México no es ajeno, reside fundamentalmente en la generación de condiciones que promuevan y fomenten el aprovechamiento de los residuos, una de las asignaturas pendientes en la región de América Latina y el Caribe, al ser la que menos valoriza en el mundo, procesando sólo el 4.5 por ciento de su basura por vía del reciclaje, cuando el promedio global es del 13.5 por ciento, tarea que hay que añadir, es realizada principalmente por personas que la van recogiendo por la calle o en los grandes contenedores de basura a cielo abierto que existen en las ciudades de la región.

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con la última información disponible del 2014[1], el país genera 102,887,315 toneladas de residuos sólidos y la SEMARNAT ha contabilizado una generación de 2.19 millones de toneladas residuos peligrosos al año[2]. La mayor parte de los residuos sólidos, son manejados y dispuestos en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto y en muchos casos, por falta de infraestructura adecuada, en barrancas, cañadas y baldíos, afectando con ello seriamente la calidad del suelo, del aire y de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, los residuos peligrosos que se generan anualmente en México, el país solamente dispone de dos instalaciones autorizadas para su manejo y disposición final, lo que provoca que los residuos peligrosos, sean almacenados, en el mejor de los casos, dentro de las propias instalaciones de las industrias que los generan, aunque, en muchos casos, su destino es el mismo que el de los residuos urbanos, directamente al medio ambiente con las consecuentes afectaciones a la calidad ambiental y la salud de la población.

Los residuos que se destinan finalmente a confinamiento, representan un pasivo ambiental que, si bien reduce las posibilidades de afectaciones al medio ambiente, su concentración en un sitio representa una problemática de futuro, en muchos casos, y actual en otros, al generar, los rellenos sanitarios operantes, emisiones de

[1] Fuente INEGI, consultada en octubre del 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/residuos/
[2] Fuente SEMARNAT, consultada en octubre del 2019, disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema3

distintos tipos al suelo, agua y aire, incluyendo gases de efecto invernadero como el metano impactando con ello en la posibilidad real de cumplimiento de los compromisos de México para la observancia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, particularmente el adoptado en la Conferencia de las Partes celebrada en 2015 y conocido internacionalmente como Acuerdo de París.

Las modificaciones propuestas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos que favorece su valorización y uso como insumo de procesos productivos, reduciendo los efectos nocivos al ambiente por la inadecuada disposición de los mismos. En este sentido, se considera el planteamiento de modificaciones al marco jurídico que regula el uso de residuos tanto de origen urbano, como aquellos de origen en las actividades primarias en el campo Mexicano, así como los producidos en la actividad industrial y de procesos de servicios como son entre otros y que no son reciclables o valorizables a través de otros mercados; así, los residuos sólidos urbanos, los desechos agropecuarios, los lodos procedentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, los aceites gastados, las llantas usadas y los lodos de perforación base aceite, entre otros, todos ellos no valorizables en otras cadenas de producción y consumo y con características de volumen, disponibilidad, accesibilidad y características fisicoquímicas y de poder calorífico que los hace relevantes para su uso ulterior.

Para establecer un marco regulatorio que favorezca y estimule el uso de diferentes corrientes de residuos, se concibe como alternativa para la gestión integral de aquellos materiales no valorizables, al co-procesamiento, en procesos industriales conocidos que ofrezcan garantías operativas para su valorización segura. Para ello, es necesario realizar adecuaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y promover en el ámbito de los Congresos Locales de las diferentes Entidades Federativas, la consecuente modificación en sus propias Leyes Estatales. De esta forma el proceso de manejo y uso de residuos considerados como Residuos de Manejo Especial de competencia Estatal así como aquellas corrientes de residuos industriales susceptibles de co-procesamiento, podrán ser destinados para su uso y aprovechamiento directo en procesos industriales regulados por la jurisdicción federal, eliminando la posibilidad de su confinamiento y/o disposición al aire libre con lo que se evitan mayores afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.

En este sentido, el co-procesamiento de residuos entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos y, en el más claro sentido de la motivación de la LGPGIR, fortalecer la participación de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad con reglas claras que favorezcan el uso

y aprovechamiento sustentable de recursos, que hoy por hoy son considerados un problema ambiental y social.

El informe Ambiental de la OECD referente al uso de los residuos sólidos de rellenos sanitarios en ciudades europeas, norteamericanas, canadienses y japonesas, reporta para el año 2002 que en Holanda, del total de los desechos sólidos recolectados, el 64 por ciento se recicla, el 3 por ciento se confina y el 33 por ciento restante se convierte en insumos de co-procesamiento. Sin embargo, no sólo los países industrializados han puesto en marcha programas para utilizar residuos en co-procesamiento, de acuerdo con evaluaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, países de Europa del Este, entre ellos la República Checa, Polonia, Hungría y Eslovaquia, tienen un gran potencial para que desarrollen un mercado interno a base de desperdicios para ser utilizados en la industria. En este mismo sentido, en México ya existen experiencias de manejo de residuos con un objeto más que el de su confinamiento en rellenos sanitarios como destino final, tal es el caso existente en Aguascalientes y Monterrey donde se ha logrado una experiencia exitosa de uso de gas metano para cogeneración; sin embargo, esto, junto con la generación de composta, es aún un caso aislado referente al uso de la fracción orgánica fermentable (restos de alimento) de los residuos, quedando una fracción no fermentable adecuada para el mencionado co-procesamiento.

Las tecnologías, los mecanismos administrativos y de inversión necesarios para sacar provecho de esta condición, deberán de ser desarrollados en la práctica por la Sociedad y el Gobierno trabajando juntos, todos en el espíritu de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y con los mecanismos de participación y responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno. En este sentido, es posible mencionar los beneficios que tiene el proceso de separación de residuos en la fuente de origen, acción que favorece la participación ciudadana de forma directa y comprometida; sin embargo, esta condición ha sido limitadamente considerada en los procesos de Gestión de Residuos, dejando para las instituciones de Gobierno, todo el peso y responsabilidad del manejo y disposición de residuos.

La instrumentación de acciones efectivas que permitan la valorización de residuos para su co-procesamiento implica el "ajuste" de mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, como lo son, entre otros, los "Convenios de Desarrollo" y los "Convenios de Coordinación Fiscal"; la participación de los tres órdenes de gobierno en el proceso a través de instancias como la CONAGO (Conferencia Nacional de Gobernadores) y la ANAAE (Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales); el compromiso de participación de las instituciones de Representación Empresarial (Cámaras, Colegios de Profesionistas, etc.), cuya actividad es el motor de uso y aprovechamiento de estas nuevas disposiciones jurídicas, así como un decidido compromiso subsidiario de la Sociedad Civil organizada, que debidamente informada, participe del proceso en forma activa y comprometida, favoreciendo el fortalecimiento de esquemas locales de

participación y cultura ambiental ciudadana enfocada hacia la sustentabilidad por medio de la valorización de residuos, su uso y co-procesamiento, que permita eliminar pasivos ambientales, evitar el deterioro ambiental producido por el confinamiento y disposición inadecuada de residuos y fortalecer los procesos de producción por medio del uso de mecanismos que favorezcan el co-procesamiento de residuos.

La presente iniciativa tiene como propósito el favorecer la participación ciudadana directa en los procesos de gestión de los residuos con potencial co-procesamiento, mediante esquemas que permitan la valorización de los mismos y con ello favorezcan el florecimiento de nuevas actividades económicas vinculadas al proceso de gestión, generando cadenas de valor a escala local y regional, desde su generación, recolección, acopio y transporte, hasta su utilización final, todo ello en el espíritu de la propia LGPGIR de considerar un residuo como tal, solo hasta el momento en que no es factible su uso en algún proceso productivo diferente al que lo genera, esto implica revalorar los diferentes tipos de residuos y darles una condición de "insumo" para un proceso productivo bajo un esquema debidamente planificado jurídicamente sostenido, administrativamente diseñado y económicamente sustentable.

En este sentido, la iniciativa de reformas al marco jurídico relacionado con el manejo y uso de residuos pretende:

- Resolver el problema ambiental de disposición final de los residuos
- Atender proactivamente el problema de la contaminación y el deterioro ambiental ocasionado por el mal manejo y disposición de residuos
- Ampliar las posibilidades de uso de residuos para su co-procesamiento en procesos industriales, una forma de reciclaje energético
- Establecer procesos de gestión, que favorezcan la atención de manejo, acopio y transporte de residuos con valor de co-procesamiento.
- Fomentar la formación de cadenas de valor a escala local y regional, generando nuevas fuentes de empleo, sin afectar las previamente existentes

Se propone la modificación de los Artículos 62 y 63 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se adicionan los artículos 62 bis y 62 ter, con el objeto de diferenciar sobre el uso de residuos en co-procesamiento del tratamiento de residuos peligrosos para su disposición final. El co-procesamiento de residuos, conlleva la posibilidad de utilizar residuos considerados de Manejo Especial y Residuos Peligrosos para su co-procesamiento en procesos de producción, en el entendido que los residuos sólidos urbanos generados en más de 10 toneladas se convierten por ministerio de Ley en Residuos de Manejo Especial.

Particularmente, para el co-procesamiento de residuos, es técnicamente factible el uso tanto de residuos considerados como peligrosos, como de residuos catalogados

como de manejo especial (en su categoría directa de Ley, como indirecta por el manejo de más de 10 toneladas), por consiguiente, la regulación secundaria que de la Ley derive, debe de considerar los elementos técnicos que favorezcan e incentiven la gestión integral de los residuos, no sólo para el co-procesamiento, también para aquellos que tienen cadenas de valor alternativas.

El reconocimiento de la posibilidad de co-procesamiento de residuos para su uso en el sector productivo, representa un elemento que incide en la mejora de las condiciones ambiéntales y de los recursos naturales al evitar su deterioro; así mismo, representa la oportunidad de fortalecimiento a la competitividad ambiental del país, que garantiza la protección al ambiente, la calidad de vida de la población, el uso de recursos naturales no renovables con mayor eficiencia y el aprovechamiento de recursos que hasta la fecha han sido considerados como un problema, y que hoy, con la nuevas tecnologías disponibles, representan una área de oportunidad para México. La competitividad ambiental, da pauta a la instrumentación de acciones que incidan de forma contundente en el proceso de desarrollo sustentable al que aspira la sociedad mexicana.

Con el objeto de presentar el contraste de la reforma que se propone, se incluye la siguiente tabla comparativa:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos	**Artículo 62.-** La incineración de residuos, **así como el co-procesamiento**, deberá **apegarse** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. **Estas mismas consideraciones deberán de ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento**. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la

asumirán los responsables de las plantas de incineración. ...	caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración **y de co-procesamiento**, así como, **para el caso de la incineración,** de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración. ...
Sin correlativo	**Artículo 62 bis.- El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.**
Sin correlativo	**Artículo 62 ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.**
Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de	**Artículo 63.-** La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración **y tratamiento térmico** de residuos permitidos, **diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento, observando lo que**

Senado morena LXIV Legislatura

valorizarlos mediante su empleo como combustible alterno para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios. ...	**establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.** ...

Es por lo antes expuesto y fundado que me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO .- Se reforman el párrafo primero del artículo 62 y el párrafo primero del 63, y se adicionan los artículos 62 bis y 62 ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 62.- La incineración de residuos, **así como el co-procesamiento**, deberá **apegarse** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. **Estas mismas consideraciones deberán de ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento**. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración **y de co-procesamiento**, así como, **para el caso de la incineración,** de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

...

Artículo 62 bis.- El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 62 ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de

prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y tratamiento térmico de residuos permitidos, **diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento, observando lo establecido en el Reglamento de la Ley y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de expedir en un plazo no mayor a 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto, las correspondientes disposiciones reglamentarias, así como las disposiciones normativas correspondientes.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Suscribe

Senador Cruz Pérez Cuellar

9

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En otro apartado de la agenda, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 bis y 62 ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Senador Cruz Pérez Cuellar del Grupo Parlamentario de MORENA.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "***ANTECEDENTES***" se da constancia del proceso legislativo de la iniciativa de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el capítulo II relativo al "***CONTENIDO DE LA INICIATIVA***" se señala su objeto y se sintetiza la propuesta específica motivo de análisis de este dictamen.

En el apartado III referente a las "***CONSIDERACIONES***" estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la iniciativa, y expresan los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustenta su decisión, las razones y los fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre de 2019 por la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el Senador Cruz Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Senado de la República, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 BIS y 62 TER de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio Número DGPL-1P2A.-9107 de fecha 10 de diciembre de 2019 turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 62 y 63; y adiciona los artículos 62 bis y 62 ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, objeto del presente dictamen, propone establecer el co-procesamiento como una opción de valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo de otros procesos productivos y evitar su confinamiento.

Para ello, se proponen reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como a continuación se transcribe:

> "**Artículo 62.-** La incineración de residuos, **así como el co-procesamiento**, deberá **apegarse** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. **Estas mismas consideraciones deberán de ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento**. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización

analítica de los residuos susceptibles de incineración **y de co-procesamiento**, así como, **para el caso de la incineración,** de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

...

Artículo 62 bis.- El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 62 ter.- El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y tratamiento térmico de residuos permitidos, **diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento, observando lo establecido en el Reglamento de la Ley y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de expedir en un plazo no mayor a 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto, las correspondientes disposiciones reglamentarias, así como las disposiciones normativas correspondientes.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

De manera general, el promovente señala que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, tiene por objeto lo siguiente:

- Coadyuvar a la solución del problema ambiental que produce el confinamiento de una parte de los residuos.
- Atender el problema de la contaminación y el deterioro ambiental ocasionado por el mal manejo y disposición de residuos.
- Ampliar las posibilidades de uso de residuos para su co-procesamiento en procesos industriales como forma de reciclaje energético.
- Establecer procesos de gestión, que favorezcan la atención de manejo, acopio y transporte de residuos con valor de co-procesamiento.
- Fomentar la formación de cadenas de valor a escala local y regional, generando nuevas fuentes de empleo sin afectar las previamente existentes.

En virtud del análisis y estudio que las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, han realizado a la propuesta de reforma en cuestión, se presenta este dictamen de conformidad con las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda que emiten el presente dictamen, reconocen el derecho de iniciativa que detentan las y los legisladores que integran la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fundamentado en el artículo 71, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, el promovente en su calidad de senador de la República a la LXIV Legislatura

de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, cuenta con las atribuciones plenas y suficientes para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que se analiza en este documento.

Asimismo, advierten la facultad conferida al H. Congreso de la Unión por el artículo 73, fracción XXIX-G del texto constitucional para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas estiman que la Iniciativa objeto del presente dictamen cumple con los requisitos que exige el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República para su presentación, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Contener encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- Contar con un fundamento legal;
- Tener una exposición de motivos con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;
- Incluir el texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;
- Contemplar un régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- Señalar el lugar y fecha de formulación, y
- Precisar el nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

TERCERA.- Estas comisiones dictaminadoras hacen énfasis en el mandato constitucional que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en donde el Estado, es el garante del respeto a

ese derecho[1]. En virtud de esa disposición, el Estado mexicano debe disponer de sus capacidades para evitar que la generación de residuos represente un peligro para el equilibrio ecológico o el medioambiente.

Lo cierto es que la gestión adecuada de residuos es un reto significativo en nuestro país, por lo que hay plena coincidencia con el senador promovente cuando señala que la generación de residuos, como resultado de la actividad antropogénica, ha representado una problemática que afecta el medioambiente a causa de una limitada capacidad de manejo y disposición final de residuos.

Para dimensionar el problema, se destaca que, en México, según la cifra más reciente publicada en 2017 por la SEMARNAT, la generación diaria de residuos sólidos urbanos (RSU) alcanzó 102,895 toneladas, de los cuales se recolectan el 83.93% y se disponen en sitios de disposición final de 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados[2].

En cuanto a los residuos de manejo especial que son aquellos que se generan en los procesos productivos pero que no son considerados peligrosos[3], si bien la disposición de datos estadísticos es limitada, la información más actualizada indica que durante el periodo 2006-2012, en nuestro país, los volúmenes más altos de este tipo de residuos correspondieron a las excretas de ganado porcino y bovino lechero (66.71 millones de toneladas), seguido por papel y cartón (6.82 millones de toneladas), y en tercer lugar los residuos de la construcción y demolición (6.11 millones de toneladas).

En adición a lo anterior, si se consideran los 2.19 millones de toneladas acumuladas sólo en el periodo de 2004 a 2014 de residuos peligrosos[4] generados por las 93,355 empresas pertenecientes a la industria química, automotriz, metalúrgica, de petróleo

[1] Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[2] SEMARNAT, "Residuos sólidos urbanos y de manejo especial", Gobierno de México, publicado el 10 de enero de 2017 [en línea] [fecha de consulta: 25 de febrero de 2020]. Disponible en: http://bit.ly/2SZEhuO
[3] Artículo 5, fracción XXX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, última reforma DOF 19-01-2018 [en línea] [fecha de consulta: 25 de febrero de 2020]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_190118.pdf.
[4] Según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos peligrosos son aquellos con alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.

y petroquímica, entre otras[5], se hace evidente la necesidad de que la política nacional de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sea robusta, eficaz y proporcional a la magnitud de lo que se genera para producir efectos ambientales y de salud pública positivos que permitan salvaguardar adecuadamente el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Estas Comisiones dictaminadoras también coinciden en reconocer que los compromisos que México ha adquirido en materia internacional para reducir las emisiones de gases efecto invernadero como se establece en el Acuerdo de París, están alineados al objetivo de esta Iniciativa que se dictamina respecto a que los residuos que no pueden reciclarse o reintegrarse de manera segura a la economía circular, sean utilizados como un combustible en el proceso productivo, no en forma extraordinaria, sino como una actividad reconocida por su utilidad ambiental y regulada desde la Federación.

CUARTA.- Las Comisiones que emiten el presente dictamen subrayan que a pesar de que existen alternativas técnicas y tecnológicas para que los residuos sean reincorporados al sistema productivo en una lógica de economía circular, en nuestro país siguen siendo llevados a sitios de disposición final como lo son tiraderos a cielo abierto que no operan en condiciones legales, y ello supone una amenaza constante para el medioambiente ya que son importantes generadores de biogases y gases de efecto invernadero, liberan sustancias agotadoras de ozono, contaminan los suelos y los cuerpos de agua, además de que facilitan la generación de fauna nociva y la transmisión de enfermedades.

Por otro lado, se destaca que la disposición descontrolada de residuos, aunque ilícita y penada, sigue siendo una vía utilizada que se acentúa por una variedad de motivos como lo son: un nulo sentido de corresponsabilidad por parte de un sector poblacional que en ocasiones vierte en el sistema de alcantarillado sus residuos, los entierra o quema indiscriminadamente; por la intención de maximizar la rentabilidad de una empresa descargando ilegalmente sus residuos en lugares inapropiados a costa de la salud medioambiental; por falta de infraestructura técnica, su asequibilidad y

[5] SEMARNAT. "Residuos", Gobierno de México, 2015 [en línea] [fecha de consulta: 25 de febrero de 2020]. Disponible en: http://bit.ly/3c7u339

dispersión en el territorio nacional para la correcta disposición de residuos; por la falta de incentivos legales para la valorización de los residuos en condiciones seguras y cuidadosas con el medioambiente por parte de agentes privados; o por una limitada capacidad de la autoridad para supervisar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el manejo controlado de residuos y su adecuada observación.

El hecho es que la disposición sin control es una opción que tiene un potencial de daño extremo al provocar contaminación del suelo, de los recursos hídricos y de la atmósfera, situación que supone un perjuicio constante y persistente de las condiciones de la salud humana, animal y del medioambiente.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras estiman urgente la necesidad de legislar para mejorar la gestión de residuos y posibilitar que en el país surjan alternativas adicionales a las previstas actualmente en los ordenamientos jurídicos, que propicien la integralidad en el manejo de residuos, y que colateralmente, incentiven la reducción de la explotación de materias primas vírgenes, disminuyan drásticamente la emisión de gases de efecto invernadero y se prevenga la contaminación de suelos y acuíferos, sin impactar negativamente en las dinámicas productivas y económicas del país.

QUINTA.- Estas Comisiones dictaminadoras advierten que la mejor manera de paliar el problema de la gestión de residuos es evitar su generación y minimizar sus cantidades bajo una lógica de economía circular, por ello, cuando sea posible, es necesario priorizar la eficiencia en el uso de los recursos, la producción limpia y el reciclaje y la utilización, sin embargo, ello no siempre es viable hasta que no se logre avanzar en el desarrollo de infraestructura en el país y adopción de procesos tecnológicos que ayuden a hacer realidad el objetivo último de una producción con cero residuos.

Por tal razón, se estima prioritario redoblar esfuerzos en el ámbito legislativo a efecto de coadyuvar al robustecimiento de la política de la salud del medioambiente, especialmente para evitar la incorrecta gestión de los desechos peligrosos porque son ellos los que entrañan el mayor potencial de daño continuo y permanente para la salud humana, animal y medioambiental; y en consecuencia, se pronuncian a favor del uso de procesos y nuevas tecnologías que han probado su eficacia para la transformación de residuos peligrosos en insumos útiles, que además de fomentar su valorización y

reincorporación en la cadena productiva, tienen la virtud de que ayudan a minimizar los impactos nocivos que provocarían dichos desechos en condiciones libres de cualquier control por la autoridad.

En ese sentido, se considera adecuado incorporar a las opciones disponibles actualmente para el tratamiento de los residuos peligrosos, aquellos procesos técnicos particularmente orientados a neutralizar, estabilizar y/o a reducir su volumen y peligrosidad, que además permitan la valorización de ese tipo de desechos bajo parámetros ambientalmente eficaces y económicamente factibles.

De ahí que existe coincidencia con el Senador promovente cuando señala que: "*...el co-procesamiento de residuos entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos ...*"

En efecto, estas Comisiones Unidas estiman que cuando el reciclaje y la reutilización no es posible, el co-procesamiento es una alternativa ambientalmente sostenible y económicamente viable para el tratamiento y valorización de los residuos, dados los estrictos parámetros de operación y monitoreo que se realizan durante todo el proceso.

Adicionalmente, se destaca que para que los residuos puedan ser co-procesados, deben tener las siguientes condiciones[6]:

1. No deben poner en riesgo la integridad física de las personas.
2. Deben ser compatibles con el proceso en el que se utilizarán.

Es de notar que en los registros oficiales, actualmente existen 32 plantas cementeras que cuentan con la autorización respectiva para el co-procesamiento, mismas que co-procesan residuos peligrosos como resinas, aceite gastado, mezcla de solventes, sólidos impregnados, carbón activado proveniente de plantas de tratamiento de agua

[6] SEMARNAT. "Preguntas frecuentes" en Información adicional al trámite SEMARNAT-07-033-C, Solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C: reciclado o co-procesamiento, Gobierno de México [en línea] [fecha de consulta: 24 de febrero de 2020]. Disponible en: http://bit.ly/38VNV7l

residual considerado peligroso, grasas lubricantes, hule y plásticos impregnados de residuos peligrosos, basura contaminada con pintura, materiales susceptibles de utilización como materia prima para elaboración de cemento, aceites lubricantes usados; materiales sólidos textiles como son: estopas, trapos, mantas, guantes, overoles, franelas impregnados con aceite lubricante usado; grasas y/o solventes no clorados; residuos plásticos industriales contaminados y biomasa, para la formulación de combustibles formulados y de recuperación, así como la incorporación de residuos peligrosos susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento en el horno de calcinación de Clinker, entre otros[7].

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, publicó en octubre de 2011, las Directrices técnicas sobre el co-procesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento.[8] Estos lineamientos definen al Co-procesamiento como el uso de materiales de desecho adecuados en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Estas directrices técnicas del Convenio de Basilea señalan que el co-procesamiento de desechos en hornos de cemento adecuadamente regulados, proporciona energía y permite la recuperación de materiales mientras se produce el cemento, de manera que supone una opción de recuperación ambientalmente racional de muchos desechos peligrosos. Establece que el co-procesamiento es el uso de combustibles y materias primas alternativos con el objetivo de recuperar energía y recursos; tiene el propósito útil de sustituir materiales que, de otro modo, tendrían que utilizarse en la fabricación del cemento, y ayuda, así, a la conservación de los recursos naturales. Según el Convenio de Basilea, esto constituye una operación "que puede llevar a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos".[9]

---

[7] SEMARNAT. "Co-procesamiento de residuos peligrosos industriales", base de datos, publicado el 9 de octubre de 2017 [en línea] [fecha de consulta: 24 de febrero de 2020]. Disponible en: http://bit.ly/2uuDN6A

[8] Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Información consultada el 26 de febrero de 2020 en http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/pub/techguid/cement/06a3r1s.pdf

[9] Ídem.

Lo anterior, ejemplifica características del co-procesamiento que contribuyen a la valorización de los residuos peligrosos y se evita con ello que vayan a disposición final, pues además de permitir la utilización de residuos en lugar de combustibles tradicionales, también sirve para recuperar materias valiosas.

En el mismo sentido estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario señalar que en aras de contribuir al análisis y discusión en esta materia, se realizaron reuniones técnicas con la autoridad responsable de la implementación de esta materia, así como un Parlamento Abierto el cual se realizó el pasado 12 de octubre por medio de plataforma de internet debido a la pandemia por COVID-19 que se vive a nivel mundial. Durante este parlamento abierto se escucharon a seis especialistas quienes expresaron sus recomendaciones y posturas a favor y en contra del co-procesamiento.

Se contó con la participación del Fundador y Presidente del Instituto Autónomo de Investigaciones Ecológicas, A.C., Luis Manuel Guerra Garduño; del Especialista en Química y Toxicología ambiental de la Universidad de Dartmouth, Paul Connett; del Responsable de la Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad, el Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez; del Biólogo, activista de Argentina, Raúl A. Montenegro; del Presidente de la Comisión de Sustentabilidad de la Cámara del Cemento, Carlos Medina Ayala; y en el primer foro que se realizó se escuchó la participación de Sergio Mendoza Aguirre, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Algunos de estos especialistas expresaron su preocupación ante el manejo de residuos por medio del co-procesamiento ya que señalan que se generan emisiones de gases efecto invernadero, no se cuentan a nivel mundial con una vigilancia o tecnología efectiva para evitar que se emitan gases dañinos a la salud. Sin embargo, también se mencionó que el co-procesamiento puede ser más bien una acción que se realice mientras se avanza en las acciones de reducción de desechos, es decir, que el país transite hacia la generación de cero residuos en los próximos años ya que el manejo inadecuado de los residuos representa un problema para la salud pública y el ambiente.[10]

[10] Para conocer con mayor detalle las presentaciones realizadas durante el parlamento abierto, se sugiere consultar el micrositio de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático en el siguiente enlace electrónico: http://comisiones.senado.gob.mx/ambiente/eventos.php.

SEXTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible.

La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento

Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Meta 9.4: De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente

racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

ODS 11: Acción por el clima
Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS 12: Producción y Consumo Sostenible
Meta 12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

ODS 14: Vida submarina
Meta 14.1: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes

SÉPTIMA.- Las Comisiones Unidas reconocen la necesidad de que en la ley y en los reglamentos aplicables se asienten con claridad los principios fundamentales y lineamientos bajo los cuales debe realizarse el co-procesamiento, estableciendo los requerimientos y las normas concretas, entre otros aspectos técnicos como las especificaciones mínimas de combustibilidad para los materiales a procesar.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante incorporar la definición de Termovalorización ya que se estaría utilizando en el artículo 63 por lo cual es necesario distinguirlo del proceso de co-procesamiento. Para este fin, se reforma la fracción XLIII del artículo 5, recorriéndose las fracciones vigentes. Por otro lado, se considera que la incorporación del término co-procesamiento al artículo 62 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, complementa el resto de las disposiciones que sobre la materia contiene la ley referida y guarda coherencia con el resto del

ordenamiento jurídico. Sin embargo, en lo relativo a la propuesta de adicionar el siguiente enunciado: "*Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilice residuos para co-procesamiento*", como parte del mismo artículo 62, se determina improcedente a causa de que la redacción puede dar lugar a la interpretación de que aplican las mismas disposiciones y normatividad tanto para el co-procesamiento como para la incineración, lo cual es incorrecto por tratarse de dos procesos de naturaleza distinta que requieren especificaciones y tratamientos diferenciados.

En cuanto a la propuesta de adición de un artículo 62 bis que a la letra señala: "*El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables*", aunque pudiera considerarse que brinda claridad a las condiciones de aplicación del co-procesamiento en los procesos de producción industrial, además de que sujeta su operación a las disposiciones oficiales que emita la Secretaría, lo cierto es que la propuesta en sus términos no considera la jerarquización de la gestión integral de los residuos donde la reutilización[11] y el reciclaje[12] se anteponen al co-procesamiento. Adicionalmente, es necesario evitar que el texto legal suponga la obligación de las empresas o industrias a usar los residuos para el co-procesamiento en virtud de que no todos los residuos son susceptibles de ello.

En ese tenor, se propone una redacción alternativa en donde claramente se establezca la prohibición de cualquier tipo de proceso de termovalorización de residuos, antes de optar por la reutilización y el reciclaje, y solamente en el caso de que esas opciones no sean viables para la gestión de los residuos, entonces sí se podrá optar por el co-procesamiento. En ese sentido es pertinente señalar que la alimentación de residuos como combustible alterno no altera en ningún sentido el proceso productivo al cual se incorporan y por tanto el co-procesamiento no debe considerarse como un nuevo

[11] De conformidad con la fracción XXXV del artículo 5, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la reutilización es el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

[12] Con base en la fracción XXVI del artículo 5, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, el reciclado es la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

proceso o un proceso distinto que deba ser evaluado por vías administrativas distintas o evaluaciones técnicas independientes como se ha hecho anteriormente. Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras determinan necesario que la reforma permita a la autoridad ambiental federal evaluar de manera íntegra el proceso que aprovecha los residuos, independientemente de la fuente del combustible que se requiera, ya sea combustible fósil o combustible alterno derivado de residuos, ya que la manufactura del producto principal se mantiene intacta.

Esta reforma asume también que los residuos consumidos como parte del proceso productivo deben ser aquellos que no tienen valorización en los canales de reúso y reciclaje de los materiales y que la alternativa para el reciclaje energético debe cumplir con la jerarquía de residuos que la misma Iniciativa contempla, en tal sentido, el aprovechamiento de materiales será sólo para aquellos residuos que no tengan formas de valorización.

Dicho lo anterior, la consideración del co-procesamiento como parte del proceso productivo permitirá hacer más ágil al Gobierno Federal la gestión integral de residuos, avanzando hacia una economía circular, evitando la disposición inadecuada de aquellos no valorizables por otras vías y permitiendo su canalización a procesos productivos ya establecidos y probados que manufacturan productos de consumo.

En lo relativo a la incorporación de un artículo 62 ter en los siguientes términos: "*El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.*", estas Comisiones Unidas lo valoran improcedente por el uso deficiente de la técnica legislativa además que en la propuesta de redacción se reproduce literalmente los términos contemplados para la reforma del artículo 62 por lo que se considera redundante o innecesario.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 63 que propone el Senador promovente, estas Comisiones Unidas estiman indispensable que se establezca la diferencia que existe entre el co-procesamiento, la incineración y la termovalorización, ya que estos procesos por sus características intrínsecas son diferentes, pero suelen

confundirse, por lo que resulta necesario reiterar que la incineración y el co-procesamiento son procesos diferentes, atienden a causas distintas y sus resultados son divergentes.

En virtud de lo anterior y para aportar mayor claridad a las modificaciones realizadas en el presente Dictamen, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se detallan las propuestas con base en las consideraciones antes expresadas.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Dictamen
Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración. ...	**Artículo 62.-** La incineración de residuos, **así como el co-procesamiento**, deberá **apegarse** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. **Estas mismas consideraciones deberán de ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para co-procesamiento**. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración **y de co-procesamiento**, así como, **para el caso de la incineración,** de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración. ...	**Artículo 62.- El co-procesamiento** y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración. ...
Sin correlativo	**Artículo 62 bis.-** El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y	**Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por**

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Dictamen
	las normas oficiales mexicanas aplicables.	**razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.** **En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción.**
Sin correlativo	**Artículo 62 ter.-** El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.	**Se desecha**
Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de valorizarlos mediante su empleo como combustible alterno para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios. ...	**Artículo 63.-** La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **tratamiento térmico de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento, observando lo establecido en el Reglamento de la Ley y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.** ...	**Artículo 63.-** La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.** ...

OCTAVA. En lo relativo a los artículos transitorios, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos el PRIMER transitorio, y realizar cambios de forma y fondo a los transitorios SEGUNDO y TERCERO. Respecto al Transitorio TERCERO, se estima pertinente modificar el plazo máximo de 180 días a

partir de su entrada en vigor, para que la SERMANAT realice las NOM necesarias para cumplir con su objeto.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que un plazo de 180 días sería insuficiente para cumplir con los plazos legales aplicables para la expedición de una NOM, por lo cual proponen modificar el texto del artículo segundo transitorio del proyecto que se plantea, con la finalidad de establecer un plazo de 365 días naturales para que el Poder Ejecutivo Federal expida las NOM que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento en procesos de generación de energía, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, reformada mediante el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que estas Comisiones Unidas plantean a los artículos transitorios, el siguiente cuadro compara el texto presentado en la iniciativa con el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen:

TRANSITORIOS	
Propuesta de la Iniciativa	**Dictamen**
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**En sus términos.**
SEGUNDO.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.	**SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México** deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.
TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá de expedir en un plazo no mayor a 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto, las correspondientes disposiciones reglamentarias, así como las disposiciones normativas correspondientes.	**TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **deberá de expedir en un plazo no mayor a 365 días naturales,** contados a partir de la publicación del presente Decreto, **las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.**

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.	**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, consideran pertinente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa materia del presente análisis y someten a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del Artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se **adicionan** la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

F. I a XLII ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos**, se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración.

...

Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Senado de la República a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

18-11-2020
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 73 votos en pro, 6 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 18 de noviembre de 2020.
Discusión y votación 18 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 18 de Noviembre de 2020

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Hace unos momentos dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario en la pág. 72)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, se autorice se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia, pasamos a la discusión del presente dictamen.

Tiene el uso de la palabra, para hacer la presentación del mismo, la Senadora Xóchitl Gálvez, a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, hasta por cinco minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señor Presidente.

Este dictamen por demás es un dictamen que fue polémico en comisiones, las Senadoras María Merced, Lupita Saldaña, Susana Harp y su servidora lo votamos en contra.

Nos queda claro que es un tema complejo cuando se piensa en incineración, una práctica muy común ahora llamada coprocesamiento, porque lo que se busca es que se haga un manejo adecuado y responsable de los residuos.

Y obviamente hay quien, cuando ve un generador de energía, pues a lo mejor diría qué feo es el medio ambiente, pero ahí están las chimeneas de las refinerías y de las termoeléctricas, que son más espantosas que el daño visual.

Pasa lo mismo con el coprocesamiento, nos puede llamar la atención que haya una planta de termovalorización o coprocesamiento, que ya hicimos ahí en el dictamen una diferenciación clara, pero no nos molestan los tiradores clandestinos de basura como el Bordo Poniente de Xochiaca.

Cuando fui jefa delegacional, los camiones de basura tenían que cruzar toda la ciudad para irse a verter en estos espacios que, por cierto, cada vez se vuelven más complejos.

Me hubiera encantado tener el permiso para hacer coprocesamiento local, y no existía esa posibilidad para los que éramos en ese entonces jefes delegacionales, era una facultad solo para el gobierno.

Cada municipio, cada estado tiene facultades propias para manejar sus residuos, al final lo que tendríamos que buscar es un concepto de economía circular donde todo lo que producimos tuviera un destino final responsable.

Debo de reconocer que en un principio nuestro voto era a favor y hemos tenido un diálogo profundo con la Comisión de Medio Ambiente para meter una reserva que resuelva nuestra inquietud, y nuestra inquietud es que realmente la industria cumpla con los estándares ambientales, que no le dé la vuelta, que la Semarnat realmente aplique la norma.

Y entonces hemos metido un transitorio y por eso es que vamos a caminar en positivo con este dictamen, para que esta información sea pública, los ciudadanos puedan conocer cada emisión que genera esta industria y podamos en un momento dado reclamar si se estuvieran violando las normas.

Como defensores del medio ambiente, este tipo de dictámenes nos preocupan, no nos gustan, porque siempre tenemos desconfianza de si realmente las normas ambientales se van a aplicar; pero también creemos que el que no haya una regulación es más grave, porque entonces se pueden quemar todo tipo de insumos que sí pueden ser muy graves para el medio ambiente.

Especialmente la industria cementera, por las temperaturas que maneja, hace que algunos contaminantes se vuelvan parte del cemento y eso es positivo para la atmósfera.

Es más grave el metano que se genera a cielo abierto con la basura para la atmósfera, que el CO que se pudiera generar en esta industria, siempre y cuando esté regulado y contenido.

Entonces quiero reconocer, agradecer a la comisión la apertura que tuvieron para meter este transitorio, esperemos que lo voten ustedes y nosotros con gusto vamos a acompañar este dictamen.

Y reconozco a mis compañeras Senadoras, que han sido, María Merced, especialmente, Guadalupe Murguía y Susana Harp, pues muy defensoras de que no se haga una ley que, en lugar de ser positiva, sea contraproducente para el medio ambiente.

Vamos a dar este voto de confianza, pero vamos a estar muy cerca de que se cumplan las normas ambientales.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Pasamos a la discusión en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Merced González González, del grupo parlamentario del Partido Morena, para posicionar en contra del dictamen.

La Senadora María Merced González González: Con el permiso de la Presidencia.

El coprocesamiento mata, mata lentamente a quienes respiran los contaminantes emanados del coprocesamiento de residuos.

Es por ello que he decidido romper el ciclo de silencio y resignación alzando la voz en nombre de aquellos que se quedaron sin ella al perder la vida siendo víctimas de enfermedades que se relacionan a la mala práctica del coprocesamiento. Hablo en nombre de las comunidades convertidas en zonas de sacrificio: Apasco, Tula, Atotonilco, Huichapan, Barrientos, Hermosillo, Tepeaca, por mencionar algunas, esas mismas que han sido discriminadas ambientalmente y que se les ha violado su derecho fundamental a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o. constitucional y en la cartilla de los derechos humanos.

Suscribo y sostengo que dicha práctica tiene graves consecuencias, tanto para los seres humanos como para el medio ambiente. Las plantas de coprocesamiento han demostrado estar lejos de ser una tecnología limpia y segura.

En términos generales, el coprocesamiento de residuos sólidos emite sustancias químicas muy dañinas que se incorporan al medio ambiente y dañan a todos los seres vivos, entre ellas: metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, compuestos orgánicos volátiles y gases de efecto invernadero. En el caso de los contaminantes orgánicos persistentes, su emisión contrapone al Convenio de Estocolmo y, referente a los gases de efecto invernadero, la gravedad del asunto propicia al incumplimiento con el Acuerdo de París, el cual México firmó en la lucha contra el cambio climático.

Es muy importante hacer un análisis de los efectos nocivos y los daños graves que esta práctica ocasiona a la salud, desde daños cromosómicos, afectaciones serias al sistema nervioso central, fragilidad ósea, anemia, aumento en la presión sanguínea, daños hepáticos, infertilidad, enfermedades cardiovasculares y depresión del sistema inmune, hasta un aumento de 6.7 veces la probabilidad de mortalidad por cualquier tipo de cáncer. En el caso de México, en la región del estado de Hidalgo, la cantidad de cementeras que están coprocesando ya representan una afectación que va más allá, debido a que se emiten diariamente y en todo momento emisiones en un perímetro de 5 a 65 kilómetros a la redonda de cada planta.

Vale la pena recordar, señoras y señores Senadores, que el aire que respiramos no tiene fronteras y no hay distancia ni espacio en donde estemos a salvo de la grave contaminación con la que vivimos día a día, sea cual sea el lugar donde se genere. Esta iniciativa presentada por el Senador Cruz Pérez Cuéllar suma a la permisibilidad de la actividad coprocesador a en nuestro país, lo cual ocasiona una omisión al punto dos de salud y bienestar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, acordado por la ONU en la Agenda 2030.

Compañeras y compañeros Senadores, ser testigo consciente de la grave afectación al medio ambiente, a los ecosistemas y a los daños irreversibles a la salud de las personas, hace 10 años me llevó a adherirme a un movimiento socioambientalista con presencia en 90 países y más de 800 comunidades de base que se oponen a que se siga llevando a cabo tal práctica. Por dicha razón, con fecha 23 de marzo del año en curso, presenté una propuesta de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la que propongo la prohibición de la incineración de residuos en sus diferentes denominaciones, llámese coprocesamiento, termovalorización y reciclaje energético para residuos inorgánicos

En esta propuesta también planteo como alternativa y solución, promover los planes de basura cero, basados en la pirámide de economía circular, adaptada a la realidad de nuestro país, a partir de los principios de rediseño, remanufactura, reutilización, reciclaje, compostaje y recuperación energética de los residuos orgánicos mediante la biodigestión, siendo esto una oportunidad para la reactivación económica, a partir de cerrar el ciclo de los residuos, reconociéndolos no como basura, sí como materiales recuperables en beneficio de la economía mexicana.

Se ha manifestado abiertamente la Semarnat en contra de este proyecto, debido a que tanto la iniciativa como el dictamen, son totalmente contrarios a los objetivos y principios que se establecen en la ley ambiental, así como no es congruente con sus consideraciones pues su finalidad no es normar los procesos de coprocesamiento, sino sacar este tipo de procesos de la esfera de competencia de la Semarnat, para que puedan ser normados bajo criterios ambientales más flexibles que únicamente tengan como objetivo garantizar una conveniencia energética y no proteger el ambiente y la salud de las personas, cuando se trata de procesos industriales en los que involucran residuos peligrosos y la generación de emisiones altamente contaminantes.

Así que, siendo congruente con mi posición de lucha en contra del coprocesamiento en cualquiera de sus denominaciones, pido respetuosamente a ustedes, Senadoras y Senadores, se adhieran a esta lucha por la preservación de un medio ambiente sano, solicito nuevamente el retiro de este dictamen que es altamente nocivo para el medio ambiente y la salud de las personas.

Compañero Senador Cruz Pérez Cuéllar, donde quiera que te encuentres, te invito a sumarte a este esfuerzo y a reconsiderar tu propuesta, no avalemos en la práctica del coprocesamiento una sistemática violación a los derechos humanos, tengamos presente que la naturaleza jamás perdona, tarde o temprano nos cobra el daño que le ocasionemos.

Sí, el coprocesamiento mata, y lo que mata aún más es la indiferencia y la complicidad ante un crimen ambiental que hoy retirando este dictamen podemos detener.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senadora González González.

Me permito recordar a la Asamblea, que solo está permitido el acceso de un asistente por grupo parlamentario, la Mesa Directiva será equilibrada, cuando se requiera, agradeceremos nos lo hagan saber.

Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la Senador Freyda Marybel Villegas Canché, del grupo parlamentario del Partido Morena, para posicionar a favor.

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: Gracias, señor Presidente.

El proyecto de Decreto en materia del presente dictamen, tiene como objeto coadyuvar a la solución del problema ambiental que produce el confinamiento de una parte de los residuos.

El presente dictamen reconoce que los compromisos de México que ha adquirido en materia internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como se establece en el Acuerdo de París, están alineados al objetivo de esta iniciativa que se dictamina, respecto a que los residuos no pueden reciclarse o reintegrarse de manera segura a la economía circular, sean utilizados como un combustible en el proceso productivo, no en forma extraordinaria, sino como una actividad reconocida por su utilidad ambiental y regulada desde la Federación.

Es importante mencionar que la alimentación de los residuos como combustible alterno, no altera en ningún sentido el proceso productivo al cual se incorpora por tanto al coprocesamiento, no debe considerarse como un nuevo proceso o un proceso distinto que deba ser evaluado por vías administrativas distintas o evaluaciones técnicas independientes, como se ha hecho anteriormente.

Es por ello, la urgente atención e implementación de la presente reforma para que la autoridad ambiental federal evalúe de manera integral el proceso que aproveche los residuos, independientemente de las fuentes de combustible que se requiera sea de combustible fósil o combustible alterno derivado de residuos, ya que la manufactura del producto principal se mantiene intacta.

La consideración del coprocesamiento como parte del proceso productivo, permitirá hacer más ágil al gobierno federal la gestión integral de residuos, avanzando hacia una economía circular, evitando las disposiciones inadecuadas de aquellos no valorizables por otras vías y permitiendo su canalización a procesos productivos ya establecidos y probados que manufacturan productos de consumo.

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Villegas Canché.

No habiendo más oradores inscritos en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, procederemos a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Al efecto, informo a esta Asamblea que se encuentran reservados los siguientes artículos:

Las Senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Guadalupe Saldaña y Susana Harp Iturribarría, adicionan un Artículo Quinto Transitorio.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD, propone una reforma al artículo 62 Bis del dictamen.

En tal virtud y, con fundamento en el artículo referido, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar la de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación en lo general.

Informo a esta Asamblea que la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros hizo llegar a esta Mesa Directiva un texto con los argumentos que justifican su voto en abstención, el mismo íntegro será entregado y se publicará en el Diario de los Debates.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, Secretaria, informe el resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente.

VOTACIÓN

Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos.

Dé lectura la Secretaría a las reservas presentadas por las Senadoras Xóchitl Gálvez, Guadalupe Saldaña y Susana Harp.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente.

RESERVAS [1]

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse, dado que no hay oradores inscritos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten la modificación, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora Secretaria.

En su momento realizaremos la votación nominal del Artículo Quinto Transitorio que ha quedado aceptado como adición.

Dé lectura, por favor, a la propuesta de modificación presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura.

RESERVAS [2]

Es cuanto.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora Secretaria.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la presente reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Está a discusión.

No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera, y a la que usted ya le ha dado lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, el artículo 62 se votará con la modificación aprobada por la Asamblea.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 62 Bis y del Artículo Quinto Transitorio que se aceptó adicionar. El artículo 62 Bis con la modificación aprobada, ábrase el sistema hasta por tres minutos.

En unos momentos más cerraremos la votación, quienes no lo hayan hecho.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, se aprueba el artículo 62 Bis con la modificación aceptada y el Artículo Quinto Transitorio que se adiciona. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de coprocesamiento de residuos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Senado de la República, a 18 de noviembre de 2020

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Quien suscribe, **Senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Guadalupe Saldaña Cisneros, Susana Harp Iturribarría,** integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** mediante la cual se propone **agregar un quinto transitorio** del dictamen De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63; y se adicionan los artículos 62 BIS y 62 TER de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

TRANSITORIOS	
	Dictamen
PRIMERO.- ...	**PRIMERO.- ...**
SEGUNDO.-...	**SEGUNDO.- ...**
TERCERO.-. ...	**TERCERO.- ...**
CUARTO.- ...	**CUARTO.- ...**
QUINTO.-	**QUINTO.-** La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las

	empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos. En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Xóchitl Gálvez Ruiz

Guadalupe Saldaña Cisneros

Susana Harp Iturribarría

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **modificar el Artículo 62 Bis** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62 bis y 62 ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La generación de Residuos por las actividades humanas, tanto las productivas como las de los centros de población, han representado una problemática ambiental que incide en la calidad ambiental del suelo, de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y en general del medio ambiente por una limitada capacidad de manejo y disposición final.

El co-procesamiento de residuos entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos y, en el más claro sentido de la motivación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, fortalecer la participación de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad con reglas claras que favorezcan el uso y aprovechamiento sustentable de recursos, que hoy por hoy son considerados un problema ambiental y social.

La Ley de la Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, a las Autoridades Normalizadoras, al Centro Nacional de Metrología, a los Institutos Designados de Metrología, a las Entidades de Acreditación, a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a los Organismos Nacionales de Estandarización y a los sujetos facultados para estandarizar, a través de regulaciones, estrategias y principios para que la política nacional en materia de normalización, estandarización,

Evaluación de la Conformidad y metrología, que fomente la calidad y el desarrollo económico.

Es por eso que, consideramos que dentro de las atribuciones de la Ley de Infraestructura esta la del coprocesamiento, pues las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente unicamente esta la de Vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente reserva para su discusión en lo particular del artículo 62 Bis, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.	**Artículo 62 bis.-** Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.
En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de	En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo

producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción.	dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, **sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.**

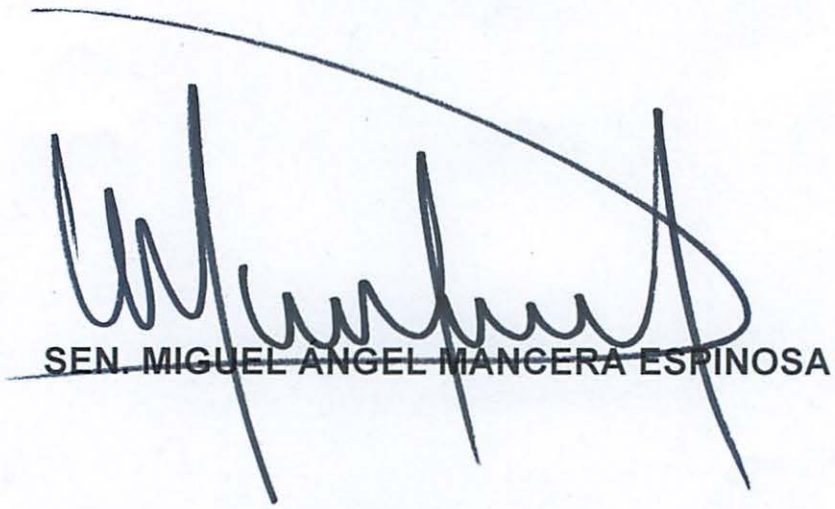

SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

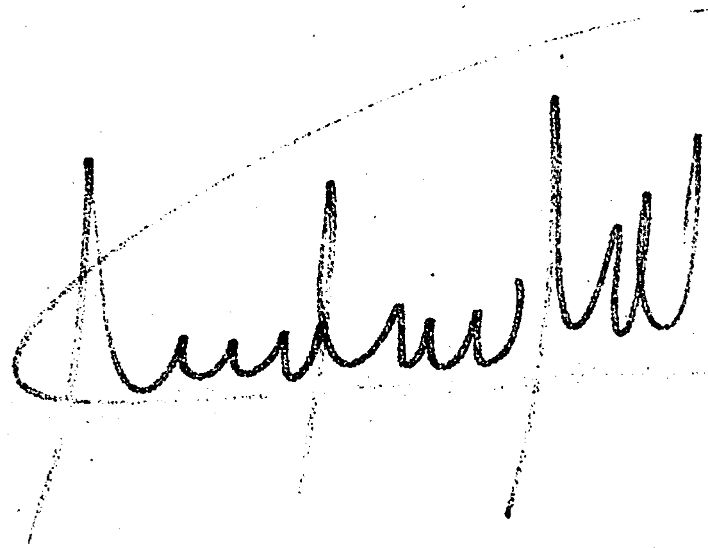

24-11-2020
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.
Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2020.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-IP-009

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción XLIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a **XLII.** ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su

reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62. El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

...

Artículo 62 Bis. Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63. La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Quinto. La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de

forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 15 de diciembre de 2020	Sesión 39 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos. **97**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO" se sintetiza el alcance de las reformas y adiciones de mérito.

C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre de 2019 en la Cámara de Senadores, el Senador Cruz Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 y se adicionan los artículos 62 BIS y 62 TER de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Con misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio Número DGPL-1P2A.-9107, turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El pasado 4 de noviembre de 2020, en sesión celebrada por las Comisiones Unidas de la Colegisladora citadas en el numeral que precede, dieron cuenta del proyecto de dictamen aprobándolo en lo general y en lo particular en sus términos.

4. Con fecha 19 de noviembre de 2020, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a esta Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto

por el que se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aprobado por el Pleno del Senado de la República en sesión celebrada en esa misma fecha.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

6. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, una copia del expediente 9841 de la Cámara de Diputados, el cual contiene la Minuta en comento, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-2-2198, con fecha 24 de noviembre de 2020.

7. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

> ***"PRIMERO.*** *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos*

respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardas los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."*

8. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA MINUTA.

La minuta que se dictamina tiene por objeto propone establecer el co-procesamiento de residuos como una opción de valorización para su aprovechamiento como insumo de otros procesos productivos y evitar su confinamiento.

En su oportunidad, los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras valoraron la evidente necesidad de que la política nacional de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sea robusta, eficaz y proporcional a la magnitud de lo que se genera para producir efectos ambientales y

de salud pública positivos, lo cual permita salvaguardar adecuadamente el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspecto que el Pleno de la Colegisladora consideró pertinentes al votar favorablemente el dictamen presentado en su momento, mismos que esta Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados comparte y refrenda.

En tal sentido, las reformas y adiciones propuestas en el proyecto de Decreto recibido como Minuta se presentan a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **XLII.** ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración.

...

Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión Dictaminadora concuerda con los argumentos de la Colegisladora bajo la consideración que el marco normativo debe ser acorde a las disposiciones constitucionales establecidas en el párrafo quinto del artículo 4, por medio del cual, se establece la obligatoriedad para el Estado mexicano de brindar las condiciones para garantizar el acceso y disfrute de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En tal sentido, acorde con los propósitos expuestos en la iniciativa que da origen a la Minuta bajo estudio, esta Comisión dictaminadora comparte el sentir de que la gestión adecuada de residuos es un reto significativo en nuestro país, al ser un componente que debe regularse a fin de procurar el medio ambiente sano que dicta la Norma Suprema que rige a todos los mexicanos, por lo que hay plena coincidencia con el promovente cuando señala que la generación de residuos, como resultado de la actividad antropogénica, ha representado una problemática que afecta el medioambiente a causa de una limitada capacidad de manejo y disposición final de residuos.

Es ampliamente reconocido que la generación diaria de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) no tiene una disposición final adecuada y aprovechable para el medio ambiente; ya en el año 2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) estimaba una generación nacional de más de 102 mil toneladas diarias de residuos, con un promedio *per cápita* de 0.852 Kg. al día[i].

Para el año 2016, la misma dependencia federal estimaba que la generación ascendería a 117 mil toneladas al día, con un promedio por persona de 0.957 kilogramos al día[ii].

El dato sobre la generación de residuos en el país no se acercó a la realidad. Por el contrario, se sobrepasó de manera alarmante, generándose, en promedio, unos 1.262 Kg. de basura diaria por persona en el 2016; es decir, más de 300 gramos adicionales a lo estimado por la dependencia y de continuar esta tendencia, en el año 2030, año significativo por el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada persona en el país generará poco más de 1.3 Kg. diarios, hasta llegar al 2050 con 1.22 Kg[iii], cifra menor a lo generado en el 2016, solo que con una población cercana a los 150 millones de habitantes[iv].

Estas cifras nos ayudan a dimensionar el reto antes mencionado y la pertinencia de las reformas y adiciones contenidas en la Minuta de mérito, al considerar que, en materia de gestión de residuos, la SEMARNAT ha indicado que, en el año 2017, de 102,895 toneladas de RSU generados en el país, solo se recolectaron el 83.93%, colocando en sitios de disposición final un 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados[v]. De ahí la importancia de las modificaciones a la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) en materia de co-procesamiento de residuos.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes los cambios a la LGPGIR vertidos por la Colegisladora a fin de aprovechar de manera óptima las posibilidades del co-procesamiento de los RSU y con ello, atender de manera integral la problemática nacional que representa su gestión, así como establecer las condiciones normativas para transitar hacia una economía circular; tal afirmación se desprende al considerar que más del 75% de los RSU tienen amplias posibilidades de reutilizarse, no solo el 9.63% que reporta la autoridad, como se observa y detalla a continuación[vi]:

Tabla 1

Composición de RSU por subproducto y aprovechamiento

Categoría	Subproducto	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	**7.22**
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	**1.21**
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03
	Poliuretano	**2.80**
	Material de construcción	1.46
Susceptibles de aprovechamiento Orgánico 37.97%	Cuero	0.51
	Fibra dura vegetal	0.67
	Residuos alimenticios	25.57
	Hueso	0.59
	Residuos de jardinería	9.38
	Madera	1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Varios	5.90
TOTAL		**100.00**

Como se observa, para el país resulta primordial avanzar en la consolidación de sistemas que gestionen de manera adecuada y pertinente los residuos que generamos día a día, además de impulsar las condiciones normativas y

reglamentarias que orienten nuestros patrones de producción y consumo, a fin de que los residuos que a diario se generan se optimicen para ser reutilizados y reciclados, por lo que establecer en la LGPGIR el co-procesamiento de los residuos resulta un aspecto fundamental en el que se coincide con la Colegisladora en los términos plasmados en la Minuta que se dictamina.

SEGUNDO: A lo expuesto en el primero de nuestros considerandos, esta Comisión Dictaminadora se suma con la Colegisladora en el sentido de que la norma que rige la gestión integral de los residuos en país debe ser un instrumento acorde y pertinente para el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido en materia internacional, a fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como se establece en el Acuerdo de París.

Al respecto, compartimos la apreciación de que lo dictaminado por la Colegisladora se alinea a tales directrices internacionales, respecto de que los residuos que no pueden reciclarse o reintegrarse de manera segura a la economía circular, sean utilizados como un combustible en el proceso productivo, no en forma extraordinaria, sino como una actividad reconocida por su utilidad ambiental y regulada desde la Federación.

En este sentido, en la Minuta con Proyecto de Decreto se propone añadir a las existentes, una nueva definición relativa a "Termovalorización", lo cual contribuye a una mejor aplicación de la ley al realizar actividades de co-procesamiento de residuos, a la vez de remitir a los aspectos reglamentarios que emita la autoridad la utilización de las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental, juzgando esta Comisión Dictaminadora, como una adecuación relevante el que, en aquellos casos en que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-

procesamiento en procesos de producción industrial, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, remitiendo en los casos que así corresponda a las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, fortaleciendo con ello el marco normativo y orientando su aplicación hacia una economía circular.

Para mayor claridad en el entendimiento de la Minuta de mérito, las modificaciones realizadas a la LGPGIR por parte de la Colegisladora y que como Comisión Dictaminadora se comparten, se muestran a continuación:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	-Minuta
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a **XLII.** ...	I. a **XLII.** ...
Sin correlativo	**XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.**
XLIII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;	**XLIV. Tratamientos por Esterilización:** Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;
XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y	**XLV. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

Texto Vigente	-Minuta
XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.	**XLVI. Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.
Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración. ...	**Artículo 62.- El co-procesamiento** y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración. ...
Sin correlativo	**Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad**

Texto Vigente	-Minuta
	técnica, económica o de protección ambiental. **En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.**
Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de valorizarlos mediante su empleo como combustible alterno para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios. ...	**Artículo 63.-** La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.** ...

TERCERO: Respecto a los argumentos expuestos por la Colegisladora, esta Comisión Dictaminadora conviene en reproducir sus aspectos sustanciales a fin de enriquecer el presente dictamen:

...

CUARTA.- Las Comisiones que emiten el presente dictamen subrayan que a pesar de que existen alternativas técnicas y tecnológicas para que los residuos sean reincorporados al sistema productivo en una lógica de economía circular, en nuestro país siguen siendo llevados a sitios de disposición final como lo son tiraderos a cielo

abierto que no operan en condiciones legales, y ello supone una amenaza constante para el medioambiente ya que son importantes generadores de biogases y gases de efecto invernadero, liberan sustancias agotadoras de ozono, contaminan los suelos y los cuerpos de agua, además de que facilitan la generación de fauna nociva y la transmisión de enfermedades.

Por otro lado, se destaca que la disposición descontrolada de residuos, aunque ilícita y penada, sigue siendo una vía utilizada que se acentúa por una variedad de motivos como lo son: un nulo sentido de corresponsabilidad por parte de un sector poblacional que en ocasiones vierte en el sistema de alcantarillado sus residuos, los entierra o quema indiscriminadamente; por la intención de maximizar la rentabilidad de una empresa descargando ilegalmente sus residuos en lugares inapropiados a costa de la salud medioambiental; por falta de infraestructura técnica, su asequibilidad y dispersión en el territorio nacional para la correcta disposición de residuos; por la falta de incentivos legales para la valorización de los residuos en condiciones seguras y cuidadosas con el medioambiente por parte de agentes privados; o por una limitada capacidad de la autoridad para supervisar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el manejo controlado de residuos y su adecuada observación.

El hecho es que la disposición sin control es una opción que tiene un potencial de daño extremo al provocar contaminación del suelo, de los recursos hídricos y de la atmósfera, situación que supone un perjuicio constante y persistente de las condiciones de la salud humana, animal y del medioambiente.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras estiman urgente la necesidad de legislar para mejorar la gestión de residuos y posibilitar que en el país surjan alternativas adicionales a las previstas actualmente en los ordenamientos jurídicos, que propicien la integralidad en el manejo de residuos, y que colateralmente, incentiven la reducción de la explotación de materias primas vírgenes, disminuyan drásticamente la emisión de gases de efecto invernadero y se prevenga la contaminación de suelos y acuíferos, sin impactar negativamente en las dinámicas productivas y económicas del país.

QUINTA.- Estas Comisiones dictaminadoras advierten que la mejor manera de paliar el problema de la gestión de residuos es evitar su generación y minimizar sus cantidades bajo una lógica de economía circular, por ello, cuando sea posible, es necesario priorizar la eficiencia en el uso de los recursos, la producción limpia y el reciclaje y la utilización, sin embargo, ello no siempre es viable hasta que no se logre avanzar en el desarrollo de infraestructura en el país y adopción de procesos

tecnológicos que ayuden a hacer realidad el objetivo último de una producción con cero residuos.

Por tal razón, se estima prioritario redoblar esfuerzos en el ámbito legislativo a efecto de coadyuvar al robustecimiento de la política de la salud del medioambiente, especialmente para evitar la incorrecta gestión de los desechos peligrosos porque son ellos los que entrañan el mayor potencial de daño continuo y permanente para la salud humana, animal y medioambiental; y en consecuencia, se pronuncian a favor del uso de procesos y nuevas tecnologías que han probado su eficacia para la transformación de residuos peligrosos en insumos útiles, que además de fomentar su valorización y reincorporación en la cadena productiva, tienen la virtud de que ayudan a minimizar los impactos nocivos que provocarían dichos desechos en condiciones libres de cualquier control por la autoridad.

En ese sentido, se considera adecuado incorporar a las opciones disponibles actualmente para el tratamiento de los residuos peligrosos, aquellos procesos técnicos particularmente orientados a neutralizar, estabilizar y/o a reducir su volumen y peligrosidad, que además permitan la valorización de ese tipo de desechos bajo parámetros ambientalmente eficaces y económicamente factibles.

De ahí que existe coincidencia con el Senador promovente cuando señala que: "*...el co-procesamiento de residuos entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos ...*"

En efecto, estas Comisiones Unidas estiman que cuando el reciclaje y la reutilización no es posible, el co-procesamiento es una alternativa ambientalmente sostenible y económicamente viable para el tratamiento y valorización de los residuos, dados los estrictos parámetros de operación y monitoreo que se realizan durante todo el proceso.

Adicionalmente, se destaca que para que los residuos puedan ser co-procesados, deben tener las siguientes condiciones:

1. No deben poner en riesgo la integridad física de las personas.
2. Deben ser compatibles con el proceso en el que se utilizarán.

Es de notar que en los registros oficiales, actualmente existen 32 plantas cementeras que cuentan con la autorización respectiva para el co-procesamiento, mismas que co-procesan residuos peligrosos como resinas, aceite gastado, mezcla de solventes, sólidos impregnados, carbón activado proveniente de plantas de tratamiento de agua residual considerado peligroso, grasas lubricantes, hule y plásticos impregnados de residuos peligrosos, basura contaminada con pintura, materiales susceptibles de utilización como materia prima para elaboración de cemento, aceites lubricantes usados; materiales sólidos textiles como son: estopas, trapos, mantas, guantes, overoles, franelas impregnados con aceite lubricante usado; grasas y/o solventes no clorados; residuos plásticos industriales contaminados y biomasa, para la formulación de combustibles formulados y de recuperación, así como la incorporación de residuos peligrosos susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento en el horno de calcinación de Clinker, entre otros.

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, publicó en octubre de 2011, las Directrices técnicas sobre el co-procesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento. Estos lineamientos definen al Co-procesamiento como el uso de materiales de desecho adecuados en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Estas directrices técnicas del Convenio de Basilea señalan que el co-procesamiento de desechos en hornos de cemento adecuadamente regulados, proporciona energía y permite la recuperación de materiales mientras se produce el cemento, de manera que supone una opción de recuperación ambientalmente racional de muchos desechos peligrosos. Establece que el co-procesamiento es el uso de combustibles y materias primas alternativos con el objetivo de recuperar energía y recursos; tiene el propósito útil de sustituir materiales que, de otro modo, tendrían que utilizarse en la fabricación del cemento, y ayuda, así, a la conservación de los recursos naturales. Según el Convenio de Basilea, esto constituye una operación "que puede llevar a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos".

Lo anterior, ejemplifica características del co-procesamiento que contribuyen a la valorización de los residuos peligrosos y se evita con ello que vayan a disposición final, pues además de permitir la utilización de residuos en lugar de combustibles tradicionales, también sirve para recuperar materias valiosas.

SEXTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible.

La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento
Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
Meta 9.4: De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

ODS 11: Acción por el clima
Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS 12: Producción y Consumo Sostenible
Meta 12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

ODS 14: Vida submarina
Meta 14.1: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes

SÉPTIMA. - Las Comisiones Unidas reconocen la necesidad de que en la ley y en los reglamentos aplicables se asienten con claridad los principios fundamentales y lineamientos bajo los cuales debe realizarse el co-procesamiento, estableciendo los requerimientos y las normas concretas, entre otros aspectos técnicos como las especificaciones mínimas de combustibilidad para los materiales a procesar.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante incorporar la definición de Termovalorización ya que se estaría utilizando en el artículo 63 por lo cual es necesario distinguirlo del proceso de co-procesamiento. Para este fin, se reforma la fracción XLIII del artículo 5, recorriéndose las fracciones vigentes. Por otro lado, se considera que la incorporación del término co-procesamiento al artículo 62 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, complementa el resto de las disposiciones que sobre la materia contiene la ley referida y guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Sin embargo, en lo relativo a la propuesta de adicionar el siguiente enunciado: "*Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilice residuos para co-procesamiento*", como parte del mismo artículo 62, se determina improcedente a causa de que la redacción puede dar lugar a la interpretación de que aplican las mismas disposiciones y normatividad tanto para el co-procesamiento como para la incineración, lo cual es incorrecto por tratarse

de dos procesos de naturaleza distinta que requieren especificaciones y tratamientos diferenciados.

En cuanto a la propuesta de adición de un artículo 62 bis que a la letra señala: "*El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables*", aunque pudiera considerarse que brinda claridad a las condiciones de aplicación del co-procesamiento en los procesos de producción industrial, además de que sujeta su operación a las disposiciones oficiales que emita la Secretaría, lo cierto es que la propuesta en sus términos no considera la jerarquización de la gestión integral de los residuos donde la reutilización y el reciclaje se anteponen al co-procesamiento. Adicionalmente, es necesario evitar que el texto legal suponga la obligación de las empresas o industrias a usar los residuos para el co-procesamiento en virtud de que no todos los residuos son susceptibles de ello.

En ese tenor, se propone una redacción alternativa en donde claramente se establezca la prohibición de cualquier tipo de proceso de termovalorización de residuos, antes de optar por la reutilización y el reciclaje, y solamente en el caso de que esas opciones no sean viables para la gestión de los residuos, entonces sí se podrá optar por el co-procesamiento. En ese sentido es pertinente señalar que la alimentación de residuos como combustible alterno no altera en ningún sentido el proceso productivo al cual se incorporan y por tanto el co-procesamiento no debe considerarse como un nuevo proceso o un proceso distinto que deba ser evaluado por vías administrativas distintas o evaluaciones técnicas independientes como se ha hecho anteriormente. Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras determinan necesario que la reforma permita a la autoridad ambiental federal evaluar de manera íntegra el proceso que aprovecha los residuos, independientemente de la fuente del combustible que se requiera, ya sea combustible fósil o combustible alterno derivado de residuos, ya que la manufactura del producto principal se mantiene intacta.

Esta reforma asume también que los residuos consumidos como parte del proceso productivo deben ser aquellos que no tienen valorización en los canales de reúso y reciclaje de los materiales y que la alternativa para el reciclaje energético debe cumplir con la jerarquía de residuos que la misma Iniciativa contempla, en tal sentido, el aprovechamiento de materiales será sólo para aquellos residuos que no tengan formas de valorización.

Dicho lo anterior, la consideración del co-procesamiento como parte del proceso productivo permitirá hacer más ágil al Gobierno Federal la gestión integral de residuos,

avanzando hacia una economía circular, evitando la disposición inadecuada de aquellos no valorizables por otras vías y permitiendo su canalización a procesos productivos ya establecidos y probados que manufacturan productos de consumo.

En lo relativo a la incorporación de un artículo 62 ter en los siguientes términos: "*El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.*", estas Comisiones Unidas lo valoran improcedente por el uso deficiente de la técnica legislativa además que en la propuesta de redacción se reproduce literalmente los términos contemplados para la reforma del artículo 62 por lo que se considera redundante o innecesario.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 63 que propone el Senador promovente, estas Comisiones Unidas estiman indispensable que se establezca la diferencia que existe entre el co-procesamiento, la incineración y la termovalorización, ya que estos procesos por sus características intrínsecas son diferentes, pero suelen confundirse, por lo que resulta necesario reiterar que la incineración y el co-procesamiento son procesos diferentes, atienden a causas distintas y sus resultados son divergentes.

...

OCTAVA. En lo relativo a los artículos transitorios, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos el PRIMER transitorio, y realizar cambios de forma y fondo a los transitorios SEGUNDO y TERCERO. Respecto al Transitorio TERCERO, se estima pertinente modificar el plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor, para que la SERMANAT realice las NOM necesarias para cumplir con su objeto.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que un plazo de 180 días sería insuficiente para cumplir con los plazos legales aplicables para la expedición de una NOM, por lo cual proponen modificar el texto del artículo segundo transitorio del proyecto que se plantea, con la finalidad de establecer un plazo de 365 días naturales para que el Poder Ejecutivo Federal expida las NOM que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento en procesos de generación de energía, en

cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, reformada mediante el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

...

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha sopesado los argumentos antes expuestos y concluye que son plenamente pertinentes, por lo que los respalda y los hace suyos.

Por los argumentos expuestos por la Cámara de Senadores y lo expuesto en los considerandos de esta Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos y someten al Pleno de esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

IV. RESOLUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones,

y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **XLII.** ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración.

...

Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento**.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones,

para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2020.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

---

[i] Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012 (DBGIR-2012). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187440/diagnostico_basico_extenso_2012.pdf.

[ii] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Instituto Nacional de Ecología t Cambio Climático (INECC). Desarrollo de Rutas de Instrumentación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Materia de Mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GYCEI) del Sector Residuos Sólidos Urbanos en México, como insumo para la Sexta Comunicación Nacional del Cambio Climático. Coordinación General de Mitigación del Cambio Climático. Noviembre de 2018. Documento disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461757/Residuos_solidos_urbanos.pdf. Consulta realizada el miércoles 25 de septiembre de 2019.

[iii] Banco Mundial, What a waste 2.0. A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050. (Que desperdicio 2.0. Una instantánea de la gestión de residuos sólidos hasta el 2050). Indicador de país "Mexico" para los años indicados. Disponible en http://datatopics.worldbank.org/what-a-waste/.

[iv] Consejo Nacional de Población (CONAPO). Población a inicio de año. Para la República Mexicana el periodo es de 1950-2050. Datos abiertos, disponibles en https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050.

[v] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu.

[vi] Tabla extraída del "Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012", elaborado por el Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187439/diagnostico_basico_ejecutivo_2012.pdf.

15-12-2020
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adiciona el artículo 5o., y un artículo 62 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 426 votos en pro, 9 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 15 de diciembre de 2020.
Discusión y votación 15 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5O., Y UN ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Toda vez que se cumplió con el requisito de declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta si se autoriza que el dictamen de referencia se somete a discusión y a votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se autoriza.

Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adiciona el artículo 5o., y un artículo 62 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de que no se ha registrado oradora u orador alguno para su discusión en lo particular y que en la fundamentación del dictamen la diputada Ana Lilia Herrera ha solicitado la inscripción de su participación integra en el Diario de los Debates, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de la votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que concurren de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de

votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las y los diputados que falten de emitir su voto, se les comunica que queda un minuto para realizarlo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Al no haber podido resolver las contingencias tecnológicas, tiene la palabra la diputada Sara Rocha Medina para emitir su voto de viva voz.

La diputada María Sara Rocha Medina (desde la curul): Gracias, presidenta. A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El diputado Salvador Rosas Quintanilla, en la misma situación

El diputado José Salvador Rosas Quintanilla (desde la curul): Gracias, presidenta. A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, mediante la plataforma Zoom.

La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (vía telemática): Gracias, presidenta. A favor, por favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias.

Pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico.

A ver, diputado Higinio del Toro Pérez. Diputado, su voto ya ha sido registrado. Correcto.

Entonces, pido a la Secretaría, ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 426 votos a favor, 4 abstenciones y 9 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 426 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63, y se adiciona el artículo 5 y un artículo 62 Bis a la Ley General para la Previsión y Gestión Integral de los Residuos. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63, primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **XLII. ...**

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

...

Artículo 62 Bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

...

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- Sen**. Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.